

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veinticinco (2025). Comunico a la Señora Juez, que el día de hoy, se recibió por correo electrónico proveniente de la oficina de apoyo judicial, acción de tutela interpuesta por FABIO ALEJANDRO GOMEZ PINEDO, en contra del UT CONVOCATORIA FGN 2024 - UNIVERSIDAD LIBER Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales. Siendo radicada la actuación con el N°. **2025-0388**. Provea usted.



MANUEL RODRIGO URBANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Carrera 29 No. 18-45 Bloque C Piso 4 –

Conmutador 601 353 2666 Ext 71422 e-mail: j22pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Se dispone AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA instaurada en contra de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 - UNIVERSIDAD LIBER Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por parte de FABIO ALEJANDRO GOMEZ PINEDO, En consecuencia,

1. CÓRRASE traslado del escrito de tutela a la UT CONVOCATORIA FGN 2024 - UNIVERSIDAD LIBER Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION. A todas las entidades mencionadas se les remitirá copia del escrito de tutela y sus anexos, para que, en el término improrrogable de dos (2) días contados a partir de su recibo, se pronuncien sobre los hechos expuestos por el accionante.

- 1.1. SOLICITAR a la UT CONVOCATORIA FGN 2024 - UNIVERSIDAD LIBER Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que publiquen en sus respectivas páginas web la demanda de tutela de gestora y este auto, y **enteren a todas las personas incluidas en el proceso de selección en donde participa el acá accionante**

ADVERTIR a las entidades accionadas que en caso de no dar respuesta dentro del término indicado se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.

MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para decretar medidas provisionales cuando resulte necesario y urgente proteger un derecho fundamental, siempre que se verifiquen los siguientes requisitos: "(i) que tengan como único propósito salvaguardar un derecho fundamental, evitando que la decisión definitiva pierda eficacia por la consumación de un daño; (ii) que se configure un perjuicio irremediable, entendido como un daño grave e inminente que demande la adopción de medidas urgentes e impostergables; (iii) que la amenaza del perjuicio irremediable se encuentre debidamente acreditada; (iv) que exista conexidad entre la medida y la protección del derecho fundamental vulnerado o amenazado; y (v) que la medida se adopte exclusivamente para el caso concreto objeto de revisión".

En el asunto bajo examen, el accionante sostiene que la continuidad del Concurso de Méritos FGN 2024 sin que se revise de fondo la calificación obtenida en la prueba escrita podría generar la consumación de un perjuicio irremediable, en tanto la conformación inminente de la lista de elegibles, con base en puntajes que considera

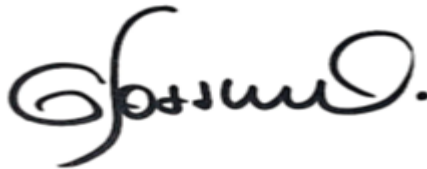
erróneos, lo dejaría injustamente por fuera del número de vacantes ofertadas y lo expondría a la pérdida de su empleo y, por ende, de su mínimo vital.

Sin embargo, del análisis preliminar de la solicitud no se advierte acreditada, en esta etapa procesal, la existencia de un daño grave e inminente cuya evitación resulte imposible mediante la decisión de fondo. Si bien es cierto que el accionante plantea eventuales afectaciones asociadas a la próxima publicación de la lista de elegibles, lo cierto es que tales consecuencias aún no se han concretado, y su impacto puede ser evaluado y, en caso de acreditarse, corregido al momento de adoptarse la decisión definitiva que recaiga sobre la presente acción de tutela.

En esa medida, y dado que la solicitud de suspensión del concurso constituye una medida de carácter excepcional, resulta necesario garantizar previamente el derecho de contradicción de las entidades accionadas y vinculadas, a fin de que alleguen los elementos que permitan valorar integralmente la controversia planteada. Solo a partir de ese análisis podrá determinarse si la actuación adelantada dentro del concurso desconoció o no el derecho fundamental al debido proceso del accionante.

Por lo anterior, no se advierte procedente decretar la medida provisional solicitada en este estadio inicial del trámite.

ENTÉRESE CÚMPLASE



GLORIA ROSSMARY MAHECHA QUEVEDO
JUEZ